



Russell Bedford
taking you further

Boletín Fiscal

Paquete Económico | 20 27

Elaborado por el Comité Fiscal de Russell Bedford México

RESUMEN EJECUTIVO

El 8 de septiembre de 2026 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) presentó el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2027. Dicho paquete comprende los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, la iniciativa de reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la iniciativa de reformas a la Ley Federal de Derechos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. De ser aprobadas las iniciativas en sus términos, las disposiciones correspondientes entrarían en vigor, en lo general, el 1º de enero de 2027.

El Paquete Económico contiene medidas de simplificación para micro y pequeñas empresas, incentivos a la inversión y un endurecimiento relevante en la determinación de la base gravable de las personas morales de mayor tamaño. No se plantea un incremento a la tasa general del ISR corporativo; sin embargo, sí se proponen restricciones a deducciones, pérdidas fiscales e intereses, así como ajustes a pagos provisionales que pueden elevar el impuesto corriente y el flujo de efectivo destinado al cumplimiento fiscal.



La política hacendaria continuará orientada a preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica. Dentro de los objetivos y líneas de política económica que se plantean, están los siguientes:

- Continuar con la reducción gradual del déficit presupuestario y preservar la sostenibilidad de la deuda pública.
- Fortalecer de manera permanente los ingresos tributarios mediante mayor control de la base gravable y medidas de fiscalización.
- Ampliar y simplificar el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para personas físicas y morales.
- Impulsar la inversión productiva mediante deducciones aceleradas y estímulos vinculados con el Plan México y los Polos de Desarrollo para el Bienestar.
- Incentivar el retorno de capitales mantenidos en el extranjero, sujeto a su inversión productiva en México.
- Actualizar derechos federales para reflejar costos de prestación de servicios públicos y del uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.
- Mantener como prioridades de gasto los Programas para el Bienestar y la inversión en infraestructura estratégica.

Como parte de los Criterios Generales de Política Económica para 2027 se plantean, entre otros, los siguientes indicadores:

Indicador	2027
Producto interno bruto (PIB)	1.5% – 2.5%
Inflación, cierre	3.0%
Tasa CETES 28 días, promedio	6.1%
Tasa CETES 28 días, cierre	6.0%
Tipo de cambio nominal promedio	17.9 MXN/USD
Tipo de cambio, cierre	18.0 MXN/USD
Precio promedio mezcla mexicana	61.8 USD por barril
Déficit presupuestario	3.4% del PIB

En el contenido del Paquete Económico 2027 destacan las siguientes propuestas:

- Nuevo mecanismo de control de deducciones y pérdidas fiscales para personas morales con ingresos acumulables superiores a \$50 millones.
- Reducción del límite de deducibilidad de intereses netos de 30% a 20% de la utilidad fiscal ajustada.
- Ajuste transitorio de los coeficientes de utilidad para pagos provisionales de 2027 mediante factores de 1.0658 o 2.6162, según la relación de deducciones respecto de ingresos.
- Ampliación del RESICO: personas físicas de \$3.5 a \$5 millones y personas morales de \$35 a \$50 millones; para éstas últimas el régimen sería opcional.
- Opción para contribuyentes RESICO de determinar el IVA mensual aplicando 7% sobre actos o actividades gravados y efectivamente cobrados, sin acreditamiento del IVA trasladado o pagado en importación.
- Programa de retorno de capitales con tasa de ISR de 7.5%, condicionado a inversión y permanencia de los recursos en México por al menos tres años.
- Tasa de retención anual sobre intereses de 0.68% para 2027, frente a 0.90% aplicable en 2026.
- Actualización significativa de diversos derechos migratorios, consulares, financieros y por uso de infraestructura pública.

EXPECTATIVAS ECONÓMICAS 2027

La SHCP estima que la economía mexicana crecerá entre 1.5% y 2.5% real anual en 2027. El escenario se sustenta principalmente en la fortaleza del mercado interno, el crecimiento del ingreso laboral, la inversión en infraestructura, el Plan México, mejores condiciones financieras y la continuidad de la integración productiva de América del Norte.

En materia de precios, se estima una inflación de 3.0% al cierre del año. Para los CETES a 28 días se prevé una tasa nominal promedio de 6.1% y una tasa de 6.0% al cierre. El tipo de cambio nominal promedio utilizado como referencia para las proyecciones fiscales es de \$17.9 pesos por dólar, y de \$18.0 pesos por dólar al cierre de 2027.

Para la mezcla mexicana de exportación se estima un precio promedio de 61.8 dólares por barril. Asimismo, se prevé una plataforma de producción cercana a 1.8 millones de barriles diarios. La cuenta corriente mostraría un déficit equivalente a 0.6% del PIB.

Ingresos y presupuesto federal

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación estima ingresos totales por \$10.636 billones de pesos para 2027. De dicho monto, \$6.26 billones corresponderían a impuestos; el ISR aportaría aproximadamente \$3.29 billones, el IVA \$1.77 billones y el IEPS \$828.3 mil millones. El impuesto al comercio exterior (importación) se estima en \$232.5 mil millones.

Por su parte, el Proyecto de Presupuesto de Egresos contempla un gasto neto total de \$10.636 billones de pesos y un déficit presupuestario de \$1.36 billones. En el caso de Pemex se plantea una meta de balance financiero superavitario de \$95.1 mil millones, mientras que para la CFE se proyecta un superávit de \$25.0 mil millones.

Para el Gobierno Federal se solicita autorización de endeudamiento interno neto hasta por \$1.7 billones. La política de financiamiento mantiene como prioridad el mercado interno, las emisiones de largo plazo y tasa fija, así como operaciones de manejo de pasivos y financiamiento sostenible.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Estímulos fiscales

Para 2027 se mantienen diversos estímulos fiscales dirigidos a sectores productivos. Entre los principales se encuentran:

- Diésel, biodiésel y sus mezclas utilizados exclusivamente como combustible en maquinaria en general, en los términos y con las restricciones de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF).
- Diésel o biodiésel y sus mezclas utilizados en actividades agropecuarias y silvícolas.
- Diésel o biodiésel y sus mezclas utilizados en autotransporte terrestre público y privado de personas o de carga, sujeto a requisitos.
- Estímulo relacionado con cuotas de peaje para contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre público o privado de carga, pasaje o turismo, focalizado a contribuyentes con ingresos totales anuales menores a \$250 millones.
- Estímulo por combustibles fósiles utilizados en procesos productivos sin destinarse a combustión.
- Acreditamiento del derecho especial sobre minería para titulares de concesiones y asignaciones con ingresos brutos anuales por venta de minerales menores a \$50 millones.
- Exención del Derecho de Trámite Aduanero por la importación de gas natural.

Tasa 0% de IVA a libros, periódicos y revistas

Se propone otorgar un estímulo consistente en aplicar la tasa del 0% de IVA a la enajenación de libros, periódicos y revistas para contribuyentes cuyos ingresos por la venta de dichos bienes representen al menos 90% de sus ingresos totales del año anterior. A diferencia del tratamiento de exención, el estímulo permitiría acreditar el IVA correspondiente a bienes y servicios estrictamente indispensables para dichas enajenaciones, siempre que se cumplan los requisitos de la Ley del IVA.



Retención anual sobre intereses

La tasa de retención anual de ISR sobre intereses a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR se propone en 0.68% para 2027, frente al 0.90% aplicable en 2026. La iniciativa incorpora además la metodología de cálculo, considerando el rendimiento promedio de CETES a 28 días, la inflación promedio y la tasa efectiva de ISR de personas físicas con ingresos del sector financiero.

Reducción de multas por autocorrección

Se mantiene la reducción del 50% de determinadas multas cuando el contribuyente regularice su situación después del inicio de facultades de comprobación y antes del levantamiento del acta final o de la notificación del oficio de observaciones. Para ciertos incumplimientos distintos de obligaciones de pago detectados mediante revisión electrónica se contempla una reducción de 40%.

Facilidad de IVA para contribuyentes RESICO

Se propone que las personas físicas y morales que tributen en RESICO puedan optar por determinar el IVA mensual aplicando una tasa de 7% al valor total de los actos o actividades gravados y efectivamente cobrados en el mes. La opción busca simplificar la determinación del impuesto y deberá ejercerse conforme a las reglas y requisitos previstos en la LIF.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción continuarán trasladando el IVA a sus clientes a la tasa que corresponda conforme a la Ley del IVA y pagarán el impuesto en importaciones a la tasa legal. Sin embargo, no podrán acreditar el IVA que les hubiera sido trasladado ni el pagado en la importación relacionado con los actos o actividades gravados. Una vez ejercida la opción, no podrá variarse durante el ejercicio y deberá aplicarse por meses completos.



Programa de retorno de capitales

Se propone un régimen temporal para personas físicas y morales residentes en México, así como residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que retornen o ingresen recursos de procedencia lícita mantenidos en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2026.



El impuesto se calcularía aplicando una tasa de 7.5% sobre el monto total de los recursos retornados, sin deducción alguna. Para acceder al beneficio, los recursos deberán retornarse o ingresar al país a más tardar el 31 de diciembre de 2027, invertirse en actividades productivas y permanecer invertidos en México durante al menos tres años. El impuesto deberá pagarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de retorno o ingreso de los recursos.

La iniciativa establece ventanas de inversión: los recursos retornados durante el primer semestre de 2027 deberán invertirse a más tardar el 31 de diciembre de 2027; los ingresados durante el segundo semestre podrán invertirse a más tardar el 30 de junio de 2028.

Verificación de entidades del Título III

La LIF plantea que el SAT implemente un programa específico de verificación y comprobación respecto de sujetos que tributan conforme al Título III de la LISR. La medida pretende fortalecer la transparencia y el cumplimiento fiscal de entidades que, aun cuando cuentan con tratamientos particulares o dispensas de determinadas obligaciones, mantienen deberes fiscales específicos.

Regularización de adeudos de entes públicos ante el IMSS

Como disposición transitoria, se propone autorizar al IMSS a reducir hasta 100% de multas y recargos por adeudos de cuotas obrero-patronales de entes públicos generados hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que se paguen en una exhibición o mediante parcialidades dentro del plazo máximo previsto en la propia disposición.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Régimen Simplificado de Confianza - Personas físicas

Se propone ampliar el límite de ingresos para optar por el RESICO de personas físicas de \$3.5 millones a \$5 millones anuales. La modificación alcanza las referencias del artículo 113-E, las tablas mensual y anual y los requisitos de reanudación de actividades.

La tasa máxima del régimen continuaría en 2.5%, ahora aplicable hasta el nuevo umbral de \$5 millones. Cuando durante el ejercicio se exceda dicho límite, el contribuyente deberá dejar de tributar en RESICO conforme a la mecánica legal correspondiente; los pagos realizados durante los meses en que permaneció en el régimen tendrán carácter de pagos definitivos.

También se elimina la prohibición de regresar al régimen después de haber dejado de tributar en él. Se permitirá el reingreso en un ejercicio posterior siempre que los ingresos del ejercicio inmediato anterior no excedan \$5 millones y el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Sector primario

Para personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras se propone elevar de \$900,000 a \$1,000,000 el monto máximo de ingresos efectivamente cobrados que puede quedar exento de ISR, conforme al artículo 113-E.



Régimen Simplificado de Confianza - Personas morales

El límite de ingresos para personas morales se incrementaría de \$35 millones a \$50 millones anuales. Adicionalmente, el régimen dejaría de ser obligatorio para quienes cumplan los requisitos y pasaría a ser opcional, permitiendo a la empresa evaluar la conveniencia entre RESICO y el régimen general del Título II.

Se propone que las personas morales que hubieran dejado de tributar en RESICO puedan optar nuevamente por el régimen en ejercicios posteriores, siempre que sus ingresos no excedan \$50 millones, estén al corriente en sus obligaciones y cumplan los demás requisitos legales.

Aumento en porcentajes de deducción para RESICO personas morales

Se incrementan diversos porcentajes máximos de deducción previstos en el artículo 209. Entre otros cambios, los cargos diferidos pasan de 5% a 10%, las erogaciones realizadas en periodos preoperativos de 10% a 20%, y regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos de 15% a 30%. Asimismo, se elevan porcentajes aplicables a distintos bienes y actividades, con el objetivo de incentivar nuevas inversiones.

Mecanismo de control de deducciones autorizadas y pérdidas fiscales

La iniciativa adiciona un nuevo Capítulo X al Título II de la LISR, integrado por los artículos 78-A a 78-F. El mecanismo resultaría aplicable, en términos generales, a personas morales residentes en México con ingresos acumulables superiores a \$50 millones que determinen utilidad fiscal en el ejercicio, salvo los supuestos de exclusión previstos en el propio capítulo.

El límite de deducciones se determinaría conforme a dos escenarios:

1. Cuando las deducciones autorizadas sean menores o iguales a 96.67% de los ingresos acumulables, el monto deducible será equivalente al 99% del total de las deducciones autorizadas.
2. Cuando las deducciones autorizadas sean superiores a 96.67% de los ingresos acumulables, el límite de deducciones será precisamente 96.67% de los ingresos acumulables.

El monto de deducciones que no pueda aplicarse por estos límites no necesariamente se pierde. La iniciativa establece una mecánica para su disminución en ejercicios posteriores, bajo los plazos, actualización y condiciones previstas en el nuevo capítulo.

Limitación a pérdidas fiscales

Para los contribuyentes sujetos al nuevo mecanismo, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir quedarían limitadas al 50% de la utilidad fiscal determinada después de aplicar el límite de deducciones. Como contrapartida, determinadas pérdidas pendientes podrán utilizarse dentro de los veinte ejercicios siguientes a aquel en que se generaron.



Impacto práctico del mecanismo

El cambio puede producir una mayor base gravable aun cuando la tasa corporativa del ISR permanezca sin modificación. Su impacto será particularmente relevante para empresas de márgenes reducidos, compañías con pérdidas fiscales acumuladas y negocios intensivos en costos o gastos deducibles.

Ejemplo: una persona moral con \$100 millones de ingresos acumulables y \$95 millones de deducciones se ubicaría en el primer supuesto, por lo que sólo podría aplicar inicialmente el 99% de sus deducciones, es decir \$94.05 millones. Si sus deducciones ascendieran a \$99 millones, el límite se ubicaría en \$96.67 millones. En ambos casos el efecto consiste principalmente en diferir parte de las deducciones y adelantar recaudación.

Pagos provisionales 2027

Para distribuir durante el ejercicio el impacto del nuevo mecanismo, las disposiciones transitorias proponen ajustar el coeficiente de utilidad utilizado en los pagos provisionales de 2027 para personas morales que, en su última declaración anual, hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$50 millones.

- Si las deducciones de la última declaración anual son menores o iguales a 96.67% de los ingresos acumulables, el coeficiente de utilidad se multiplicará por 1.0658.
- Si las deducciones son superiores a 96.67% de los ingresos acumulables, el coeficiente de utilidad se multiplicará por 2.6162.
- Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores sólo podrán disminuirse, para efectos del pago provisional, hasta por 50% de la utilidad fiscal provisional determinada después de aplicar el coeficiente ajustado.

En consecuencia, para las empresas sujetas a estas reglas el impacto de la reforma no se concentraría únicamente en la declaración anual, sino que podría reflejarse desde los pagos provisionales de enero de 2027 y afectar directamente la liquidez y el capital de trabajo.



Intereses netos

El artículo 28, fracción XXXII se propone reformar para reducir de 30% a 20% de la utilidad fiscal ajustada el límite a partir del cual los intereses netos del ejercicio resultan no deducibles. Este cambio incrementa el costo fiscal de estructuras de financiamiento intensivas en deuda y requiere revisar desde 2026 los niveles de apalancamiento y la proyección de intereses netos.

Anticipos por servicios y uso o goce temporal de bienes

Se incorpora una regla conforme a la cual los anticipos por prestación de servicios y por otorgamiento del uso o goce temporal de bienes serán deducibles únicamente en el ejercicio en que efectivamente se preste el servicio o transcurra el periodo de uso o goce correspondiente. Cuando la prestación abarque más de un ejercicio, la deducción procederá sólo por la parte efectivamente recibida u otorgada en cada periodo.

Pagos al extranjero

Se propone vincular la deducibilidad de pagos al extranjero con el pago efectivo de la contraprestación y el entero de la retención correspondiente. Adicionalmente, para operaciones sujetas a retención conforme al Título V, la obligación de enterar el impuesto se detonaría en la fecha de exigibilidad, del devengo o del pago, lo que ocurra primero.

Costo fiscal de acciones y capitalización de pasivos

Para efectos del costo comprobado de adquisición de acciones, se propone que los intereses devengados no pagados y el IVA correspondiente a pasivos capitalizados no formen parte del costo. Tratándose de aportaciones en especie consistentes en cuentas por cobrar, cesiones de derechos de cobro o títulos de crédito, su incorporación al costo se difiere hasta que se materialicen y sólo por el importe efectivamente cobrado.

En la Cuenta de Capital de Aportación se proponen reglas consistentes con lo anterior: intereses devengados no pagados e IVA asociado a pasivos capitalizados no incrementarían la cuenta, y las aportaciones mediante cuentas por cobrar o derechos de cobro se reconocerían hasta su materialización y cobro efectivo.

Derogación del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

La iniciativa propone derogar el Capítulo VI del Título II de la LISR, correspondiente al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2026 tributen bajo este régimen deberán desintegrarse a partir del 1 de enero de 2027.

El ISR diferido pendiente de pago deberá enterarse, en términos generales, a más tardar el 31 de diciembre de 2027, debidamente actualizado. El impuesto diferido correspondiente al tercer ejercicio inmediato anterior deberá pagarse a más tardar el 31 de marzo de 2027. La medida puede generar un efecto relevante de flujo de efectivo para grupos que actualmente utilizan el régimen.

Estímulos de inversión: Plan México y Polos de Desarrollo

La iniciativa incorpora a la LISR, mediante disposiciones de vigencia transitoria, diversos estímulos previamente vinculados con decretos de promoción del Plan México y Polos de Desarrollo para el Bienestar. La incorporación pretende brindar mayor certeza jurídica y facilitar la planeación de inversiones.



Entre los beneficios se encuentra la posibilidad de efectuar deducción inmediata de inversiones en bienes nuevos de activo fijo adquiridos dentro del periodo previsto, aplicando porcentajes específicos en sustitución de los porcentajes ordinarios. Para determinados desarrolladores y empresas de economía circular que operen en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar (PODECIBI) se contempla incluso una deducción inmediata de 100% de bienes nuevos de activo fijo utilizados en dichas actividades durante 2027 a 2030, con las exclusiones y requisitos establecidos en la disposición.

Los estímulos están condicionados a requisitos formales y sustantivos, como inscripción en el RFC, buzón tributario habilitado, opinión positiva de cumplimiento y, según el beneficio, presentación de proyectos de inversión, capacitación, innovación o certificación y obtención de constancias del comité competente.

IMPLICACIONES PARA LAS EMPRESAS

Desde una perspectiva empresarial, el Paquete Económico 2027 debe evaluarse como una reforma que modifica de manera importante la base gravable y el momento de recaudación del ISR, más que como una reforma de tasas generales. Los efectos pueden ser distintos según el tamaño, estructura financiera, régimen fiscal y perfil de inversión de cada contribuyente.

Empresas con ingresos superiores a \$50 millones

- Modelar el nuevo límite de deducciones bajo los dos escenarios de 96.67% de ingresos.
- Cuantificar el efecto de la limitación de pérdidas fiscales al 50% de la utilidad.
- Recalcular pagos provisionales 2027 con los factores de ajuste aplicables al coeficiente de utilidad.
- Revisar el impacto de la reducción del límite de intereses netos a 20% de la utilidad fiscal ajustada.
- Identificar anticipos por servicios y arrendamientos cuyo reconocimiento fiscal se difiera.
- Revisar pagos a partes relacionadas y terceros residentes en el extranjero, considerando los nuevos momentos de retención y deducción.

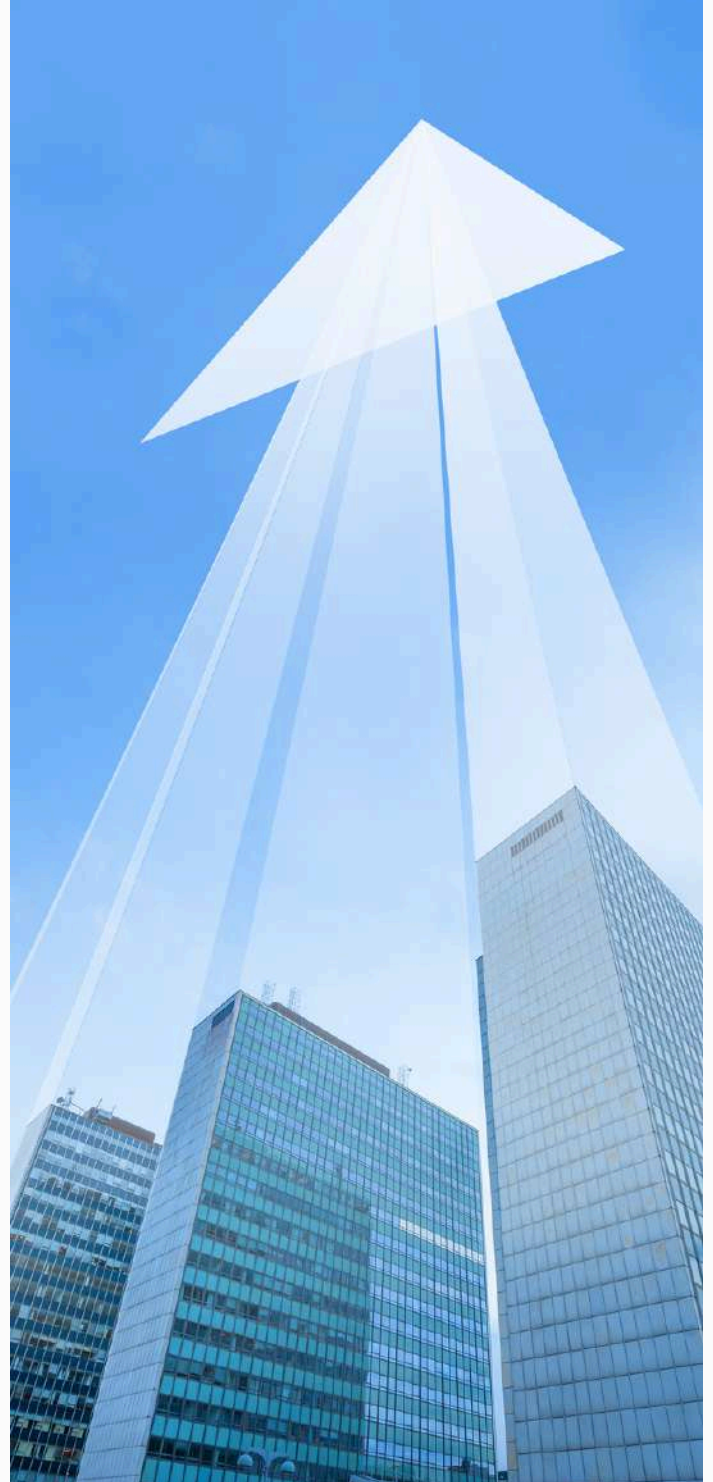


Empresas con ingresos de hasta \$50 millones

Para sociedades constituidas únicamente por personas físicas, deberá compararse el costo fiscal y administrativo de tributar en RESICO frente al régimen general. La ampliación del umbral, el carácter opcional del régimen y los mayores porcentajes de deducción pueden generar oportunidades relevantes, pero la decisión debe considerar margen operativo, estructura de costos, inversiones y efecto del IVA.

Personas físicas y micronegocios

La ampliación del límite de RESICO a \$5 millones y la posibilidad de reincorporarse al régimen cuando se cumplan los requisitos incrementan el universo potencial de contribuyentes beneficiados. Para el sector primario, el aumento del monto exento a \$1 millón representa un beneficio adicional.



Grupos corporativos

Los grupos que actualmente tributan en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades deberán preparar la desintegración fiscal y la calendarización del ISR diferido. Adicionalmente, conviene revisar capitalizaciones de pasivos, aportaciones de cuentas por cobrar y operaciones de compraventa de acciones por las nuevas reglas de costo fiscal y CUCA.

Empresas apalancadas y multinacionales

La reducción del límite para la deducción de intereses netos y las nuevas reglas aplicables a pagos al extranjero pueden incrementar de manera significativa el impuesto efectivamente pagado. Por ello, resulta recomendable revisar los contratos de financiamiento, las fechas de devengo, exigibilidad y pago, así como las cláusulas de retenciones fiscales aplicables y la documentación que soporte las operaciones entre partes relacionadas.



Conclusiones

El Paquete Económico 2027 mantiene una política de consolidación fiscal gradual y plantea una recaudación tributaria históricamente elevada en proporción al PIB. La estrategia se apoya en mayor control de la base gravable, modificaciones a la LISR y actualización de derechos, al tiempo que conserva estímulos productivos y amplía las facilidades para contribuyentes de menor tamaño.

Para las empresas medianas y grandes, los cambios más sensibles se concentran en el límite a deducciones, pérdidas fiscales, intereses netos y pagos provisionales. Para las MiPyMEs, en cambio, destacan la ampliación del RESICO, el aumento de porcentajes de deducción y la opción simplificada de IVA. En ambos segmentos será indispensable modelar el impacto de flujo de efectivo antes del inicio del ejercicio 2027.

Durante el proceso legislativo podrán presentarse cambios a las propuestas del Paquete Económico 2027, los cuales deberán analizarse oportunamente para determinar sus efectos definitivos en las empresas y personas contribuyentes.





Nuestros socios y los integrantes del Comité Fiscal de Russell Bedford México estamos a su disposición para atender cualquier duda o comentario relacionado con el contenido de este boletín informativo.

Óscar Heredia

oheredia@russellbedford.mx
Socio de Impuestos
y Líder de Comité Fiscal

Alejandro Montes

amontes@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

Fernando Velázquez

fvelazquez@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

José Luis González

jlgonzalez@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

Armando Águila

aaguila@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

Pedro Muñiz

pmuniz@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

Jaime Salcedo

jaime.salcedo@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

Juan Alberto Valdivia

jvaldivia@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

Roberto Cruz

rocruz@russellbedford.mx
Socio de Impuestos

Disclaimer

La información contenida en el sitio web, boletines, correos electrónicos u otras publicaciones se presenta únicamente con fines informativos y para propósitos generales, por lo que no se debe considerar como una opinión profesional de las firmas que integran Russell Bedford. Aunque Russell Bedford hace su mejor esfuerzo para proporcionar información confiable y veraz, es una realidad que las leyes y reglamentos cambian rápidamente, por lo que aún cuando constantemente se actualiza la información contenida en dichas publicaciones, ésta puede presentar inexactitudes u omisiones, de las cuales los socios, empleados u oficinas vinculadas a la firma no tendrán ninguna responsabilidad sobre la misma. Asimismo, la responsabilidad de cada oficina vinculada a la red nacional de Russell Bedford está limitada. Por favor, póngase en contacto con su asesor profesional antes de tomar cualquier acción basada en esta información.



Russell Bedford

taking you further

CD. DE MÉXICO

T. +52 55 5262 4800

Javier Jiménez

jajimenez@russellbedford.mx

MONTERREY

T. +52 81 8345 7000

Baldomero Riojas

briojas@russellbedford.mx

GUADALAJARA

T. +52 33 3642 2003

Andres Verduzco

averduzco@russellbedford.mx

MÉRIDA

T. +52 99 9944 6868

Eduardo Crespo

ecrespo@russellbedford.mx

CULIACÁN

T. +52 66 7715 2831

Francisco J. Gaxiola

francisco.gaxiola@russellbedford.mx

SAN LUIS POTOSÍ

T. +52 44 4811 9231 y 4833 4836

Octavio Arenas

oarenas@russellbedford.mx

TIJUANA B.C

T. +52 664 615 8165

Gildardo Olivos

gildardo.olivos@russellbedford.mx

CD. JUÁREZ

T. +52 65 6687 8063, 8064 y 8065

Esteban Estrada

eestrada@russellbedford.mx

CHIHUAHUA

T. +52 61 4413 1307

Alejandro Montes

amontes@russellbedford.mx

NUEVO LAREDO

T. +52 86 7717 6470 y 6471

Gabino Carreño

gcarreno@russellbedford.mx

PUEBLA

T. +52 22 2245 5730

Armando Águila

aaguila@russellbedford.mx

AGUASCALIENTES

T. +52 44 9912 1554

Raymundo Martínez

rmartinez@russellbedford.mx

MEXICALI

T. +52 68 6516 3441

Joel Torres

jtorres@russellbedford.mx

S. L. RÍO COLORADO

T. +52 65 3534 6950

Daniel Beltrán

obeltran@russellbedford.mx

LA PAZ

T. +52 61 2122 3380

Cipriano A. Ceseña

cipriano@russellbedford.mx

SALTILLO

T. +52 84 443 3629

Baldomero Riojas

briojas@russellbedford.mx

QUERÉTARO

T. +52 44 2295 2128 y 44 2157 9987

Roberto Cruz

rocruz@russellbedford.mx

VERACRUZ

T. +52 22 9375 2756

Óscar Heredia

oheredia@russellbedford.mx

LEÓN

T. +52 47 7104 3429

José Arturo Sánchez

jarturo@russellbedford.mx

REYNOSA

T. +52 89-9738-9455

Donaciano Martínez

donaciano.martinez@russellbedford.mx

www.russellbedford.mx